



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA 2022-2024



FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL
DE APIZACO A.C.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL TRIBUNAL**”, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y POR LA OTRA PARTE, LA **FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE APIZACO, A.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA FUNDACIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA EUGENIA VILCHIS CORREA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA LICENCIADA MARÍA ALICIA VELÁSQUEZ LEIVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, entre otros.

TERCERO. En el ámbito estatal, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala ha expedido los ordenamientos legales siguientes: Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, que establece como regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades considerando la igualdad sustantiva en las condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado. Ley para



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA 2022-2024



FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL
DE APIZACO A.C.

la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar, que tiene como propósito establecer las bases, procedimientos y acciones para la prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar en el Estado de Tlaxcala. Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala; a la legislación anterior, se agrega el Reglamento de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO. Por otra parte, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 14, 15, 16 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción XVII y 2 Bis fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

QUINTO. Al interior del Poder Judicial del Estado, la Unidad de Igualdad de Género es el órgano responsable de promover e implantar una cultura con enfoque de género y sin discriminación, incorporándola permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, a fin de eliminar toda clase de diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas, en razón de su sexo o género, tanto en el interior de la Institución como en los procesos y las resoluciones judiciales.

SEXTO. La sociedad tlaxcalteca a través de los representantes del sector social y privado, ha expresado su interés y solicitud para que este tema se atienda como parte de la agenda prioritaria de trabajo de las distintas instituciones que se encuentren involucradas en la atención de las mujeres víctimas de violencia, discriminación o delitos por motivos de género.

SÉPTIMO. La “Fundación de Servicio Social de Apizaco, A.C.”, tiene como objeto social brindar atención, información y orientación especializada en consultoría psicológica, jurídica y gestiones de trabajo social a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar y/o sexual, así mismo nuestro centro de atención es un canal para brindar resguardo y/o refugio a las mujeres, sus hijas e hijos que sufren violencia extrema y que deben de salir de sus hogares para proteger su derecho humano a la vida.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA 2022-2024



OCTAVO. Analizando la problemática de violencia en contra de la mujer, la “**Fundación de Servicio Social de Apizaco, A.C.**”, tuvo la visión de crear un refugio en el año 2008, a fin de contribuir a la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos, trabajo que se ha venido realizando desde ese año hasta la fecha, el cual ha rendido frutos ya que así mismo se cuenta con un Centro de Atención Externa, donde brinda los siguientes servicios:

- Canalizar a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar extrema a un **REFUGIO**, donde reciben gratuitamente atención integral (Psicología, Psicopedagogía, Legal, Trabajo Social, Médica e impartición de talleres de inserción laboral), ofreciendo un espacio temporal, confidencial y de protección, cuyo fin es potenciar sus capacidades atender las crisis emocionales y de salud física de las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia.
- En caso de que las mujeres víctimas de violencia no requieran resguardo, se les ofrece atención de manera externa que consiste en gestiones de trabajo social, orientación y patrocinio legal y atención psicológica para las mujeres adultas e infantiles.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL TRIBUNAL**” por conducto de su representante:

I.1 El Tribunal Superior de Justicia del Estado, es el Órgano Supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y tiene como objeto, el control de la Constitución Política del Estado y estará expedito para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes, mercantil, laboral y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confieran jurisdicción, en términos del artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

I.2. La Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es representante legal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, personalidad que acredita con la copia certificada del acta número 04/2022, correspondiente a la Sesión de Pleno Extraordinaria, celebrada el uno de febrero de dos mil veintidós (Anexo Uno).

I.3. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA 2022-2024



FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL
DE APIZACO A.C.

II. Declara “LA ASOCIACIÓN CIVIL”, a través de su representante:

II.1. Que es una asociación civil sin fines de lucro, constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública asentada en el libro número noventa y uno (91), instrumento número seis mil setecientos uno (6701), de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, y fecha del testimonio cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número Uno, de la demarcación del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, misma que se encuentra inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, bajo la partida número cuatrocientos cinco (405), a fojas ciento setenta y seis (176) y ciento setenta y siete (177), de la sección quinta, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

II.2. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número ochocientos noventa y nueve (899), de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la licenciada Marcela Flores y Flores, Notaria Pública número Dos, de la demarcación del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Tlaxcala, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. (Anexo Dos).

II.3. Que tiene su domicilio para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en calle Doctor Antonio Ramírez Salado número ciento once (111), Fraccionamiento Buenos Aires, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

DEFINICIONES.

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

- 1. ASOCIACIÓN CIVIL:** La Fundación de Servicio Social de Apizaco, A.C.
- 2. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Cualquier acción u omisión, que, por razón de su género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- 3. MODALIDADES DE VIOLENCIA:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- 4. VÍCTIMA:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA 2022-2024



FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL
DE APIZACO A.C.

5. AGRESOR: La persona física que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

6. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia signados por el Estado Mexicano;

7. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

8. TIPOS DE VIOLENCIA: Son las clases en que se presenta la violencia contra las mujeres;

9. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del pleno goce de sus derechos y libertades;

10. MISOGINIA: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

11. PROGRAMA: Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos, vigente a la fecha de celebración de este instrumento;

12. REFUGIO: Es el espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. Los refugios son lugares seguros, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación.

13. LEY ESTATAL: Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y

14. LEY GENERAL: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Con base en los antecedentes y declaraciones establecidos, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2. Es su voluntad establecer lazos de colaboración y suma de esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio, y, por tanto, han decidido firmar el presente acuerdo de voluntades y sujetar su compromiso de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. (Objeto). El presente instrumento tiene por objeto establecer lineamientos de colaboración y coordinación entre “LAS PARTES”, para impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, a efecto de brindar atención especializada a las mujeres víctimas de violencia por motivos de género, así como a sus hijas e hijos.

SEGUNDA. (Acciones). Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” realizarán las siguientes acciones:

I. “LA FUNDACIÓN”

I.1. Proporcionará atención especializada a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos en situación de violencia y brindará el servicio de refugio en los casos de violencia extrema, con la finalidad de salvaguardar su vida.

I.2. Realizará campañas de difusión al interior de las instalaciones del Poder Judicial del Estado, a efecto de que la sociedad civil y los operadores jurídicos conozcan los servicios que “LA FUNDACIÓN” brinda a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos en situación de violencia y puedan acceder a los mismos.

I.2. Colocará un stand en las instalaciones de Ciudad Judicial, el día 25 de cada mes, para la promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres, así como de los servicios que proporciona “LA FUNDACIÓN”.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA 2022-2024



II. “EL TRIBUNAL”

II.1. Recibir propuestas de la “LA FUNDACIÓN” para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, a efecto de brindar atención especializada a las mujeres víctimas de violencia por motivos de género, así como a sus hijas e hijos.

II.2. A través de la Unidad de Igualdad y Género, facilitará a la “LA FUNDACIÓN”, el apoyo logístico necesario para la realización de campañas de difusión que se efectúen al interior del Poder Judicial.

II. 3. Autorizara el espacio físico en que “LA FUNDACIÓN” colocara el stand para la promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres.

II.4. “EL TRIBUNAL” y la “LA FUNDACIÓN” organizaran mesas de trabajo, con el personal operativo con la finalidad de intercambiar experiencias y buenas prácticas en la atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijos e hijas

TERCERA. (Principios). En la protección y aplicación de los derechos a favor de las víctimas de violencia y delito con motivo de género, que se establecen en la normatividad nacional e internacional aplicable en el Estado de Tlaxcala, “LAS PARTES” del presente convenio observaran los siguientes principios:

I. **Confidencialidad.** Certeza absoluta que los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;

II. **Debida diligencia.** Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales;

III. **Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.** Proporcionar a la mujer y al hombre un trato por igual, sin discriminación alguna por razón de su género;

IV. **Integralidad.** Prestar atención de manera completa, sistemática y acorde a las necesidades de las víctimas, conforme a las funciones y posibilidades de cada una de “LAS PARTES”;

V. **Legalidad.** Conducirse conforme a las funciones, deberes y facultades establecidas en el ordenamiento legal vigente;

VI. **No Discriminación.** Actuar sin distinción, exclusión o restricción alguna con motivo de edad, etnia, condición jurídica o socioeconómica, sexo de la víctima o de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA 2022-2024



FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL
DE APIZACO A.C.

algún otro tipo, evitando menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas a recibir el mismo trato, asesoría y atención;

VII. Observancia del Principio de Control Convencional. En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia, están obligados a aplicar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales dejando de aplicar aquellas normas que se consideren contrarias a los derechos humanos establecidos en la Constitución, así como los tratados internacionales;

VIII. Perspectiva de Género. Reconocer que la violencia contra las mujeres constituye un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres; tomando en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre; así como recibir capacitación para eliminar prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres;

IX. Profesionalismo. Actuar responsablemente, con seriedad, honradez, eficacia y la debida pericia en la atención y prestación de los servicios a su cargo;

X. Respeto a la dignidad humana de las mujeres. Reconocer la calidad única y excepcional como ser humano de la mujer por el simple hecho de serlo, respetando y protegiendo integralmente sus derechos, sin excepción alguna;

XI. Respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres. En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia velarán por el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales, entre otros, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana Belém Do Pará, celebrados por el Estado Mexicano, por lo que la aplicación de la norma se deberá de realizar con la interpretación más favorable a los derechos humanos.

XII. Sustentabilidad. Capacidad para satisfacer necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras; y

XIII. Transparencia. Mantener la apertura de la gestión pública, a través de la difusión de la información generada por "LAS PARTES", así como favorecer la rendición de cuentas y fomentar la valoración del desempeño institucional.

CUARTA. (Lineamientos de actuación). Para garantizar la debida protección de los derechos de las mujeres de acceso a la justicia, de respeto a su dignidad como víctimas de violencia por motivos de género, así como a una vida libre de violencia, "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades operativas, observaran los lineamientos y/o protocolos aplicables de acuerdo a los



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA 2022-2024



FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL
DE APIZACO A.C.

antecedentes mencionados, y se conducirán institucionalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Garantizar a las víctimas de violencia por motivos de género el acceso integral, ágil y oportuno a los distintos servicios a su cargo.

II. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación necesarias para proteger a las víctimas de violencia por motivos de género, evitando que sigan expuestas a esa situación, solicitando a la brevedad la intervención a las autoridades competentes para la atención, tratamiento y seguimiento de los hechos;

III. Adoptar medidas adecuadas para prevenir y prohibir cualquier forma de discriminación o violencia institucional contra la mujer, dando vista a la autoridad correspondiente, de los servidores públicos que los transgredan;

IV. Preponderar el *Interés Superior de la Víctima*, en caso de presentarse conflicto de intereses o criterios en la intervención interinstitucional;

V. Definir la prioridad del evento reportado o denunciado, a fin de estar en posibilidad de tomar las acciones idóneas para la protección de la víctima;

VI. Realizar acciones para prevenir la revictimización de la mujer, sus hijas e hijos, garantizando la protección de sus derechos y dignidad humana;

VII. Fortalecer la comunicación como principal instrumento de colaboración y coordinación interinstitucional, designando para tal efecto un enlace institucional que se haga cargo de gestionar lo necesario para dar cumplimiento al presente convenio;

VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes, los mecanismos que propicien mejorar la prestación del servicio público materia del presente convenio;

IX. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en conductas que impliquen violencia institucional, ejecutando en su caso las acciones preventivas o correctivas que resulten necesarias para tales efectos;

X. Velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, tomando las medidas adecuadas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra la mujer;

XI. Proporcionar a los servidores públicos información especializada en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, perspectiva de género, contención en crisis y sensibilización en temas de violencia; y



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA 2022-2024



FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL
DE APIZACO A.C.

comunicación que por escrito hagan las partes con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

NOVENA. (Interpretación y solución de controversias). “LAS PARTES” manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a la protección del Interés Superior de las Víctimas.

MODIFICACIONES: El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, para lo cual deberán constar dichas modificaciones por escrito mediante la firma de convenio modificatorio respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de la firma.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, se firma al margen y al calce por cuadruplicado quienes en él intervienen, en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

POR “EL TRIBUNAL”

**MGDA. MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA**



POR “LA FUNDACIÓN”

**MARÍA EUGENIA VILCHIS CORREA
REPRESENTANTE LEGAL**

**MARÍA ALICIA VELÁSQUEZ LEIVA
DIRECTORA**